

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Por vencer la primera oportunidad para solicitar la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en los pagos provisionales	2
B) Nueva versión 3.1. del Complemento Carta Porte	3
C) Cálculo del pago provisional semestral de ISR de las personas morales con Actividades Primarias	4
D) El 31 de Julio es el último día para que las personas físicas puedan obtener la devolución automática de su saldo a favor	7
E) En julio vence la renovación del registro REPSE, para quienes lo obtuvieron en agosto de 2021	7
F) El SAT inició la emisión de cartas invitación para asalariados que no presentaron su declaración anual 2023	8
G) Disolución y liquidación de sociedades anónimas: Aspecto legal, fiscal y trámites ante el SAT	9

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Otras publicaciones en el DOF	13
-----------------------------------------------------	----

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Informe Tributario y de Gestión del Trimestre Enero – Marzo 2024	14
Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024	15

4. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#)

5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	16
Tasa de Recargos.....	17
Índice Nacional de Precios al Consumidor	17
Tipo de Cambio	19

INFORMACIÓN DE CONTACTO	20
-----------------------------------------------	----

BOLETÍN FISCAL

Julio-2024

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) POR VENCER LA PRIMERA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR EN LOS PAGOS PROVISIONALES

Como comentamos en nuestro boletín del mes de junio, las personas morales que pretendan solicitar autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR de todo el segundo semestre del ejercicio, deberán presentar la solicitud a más tardar el 17 de julio, ya que dicha solicitud deberá entregarse un mes antes de la fecha en que se deba efectuar el entero del pago provisional que se pretende disminuir, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR.

También se pueden considerar los días adicionales conforme al sexto dígito numérico de la clave del RFC del contribuyente, considerando que la solicitud deberá presentarse un mes antes de la fecha en que se deba enterar el pago provisional que se solicita disminuir.

Es importante tener en cuenta que a la fecha de la solicitud, la persona moral debe tener presentados todos los pagos provisionales del primer semestre, incluyendo el correspondiente al mes de junio.

La solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR se podrá realizar en línea a través de Mi Portal, seleccionando en el Menú la opción "Servicios por internet", y posteriormente la opción "Servicios o solicitudes", después "Solicitud" y finalmente el trámite "Disminuir Coeficiente de Utilidad".

Así mismo, este trámite se seguirá recibiendo de manera presencial.

La información que se debe anexar al trámite en cualquiera de las formas de presentación es la siguiente:

- Formato 34 "Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR" debidamente requisitado.
- Escrito libre en el que se solicite la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales.
- Papel de trabajo en el que se detalle la siguiente información:
 1. El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicita la disminución.
 2. Indicar si se realiza la aplicación de un acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
 3. El monto de la PTU pagada en el ejercicio en el cual se solicita la autorización.
 4. En el caso de pérdidas fiscales por aplicar, manifestar su procedencia y aplicación.

5. Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
 6. Si se solicita la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma 34, debe corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la autorización.
- También deberá acompañarse la identificación oficial vigente y el poder notarial del representante legal. En caso del trámite presencial se deberán presentar los originales para cotejo.

Al presentar la solicitud se obtendrá acuse de recibo del trámite, y posteriormente el SAT enviará su respuesta a través del buzón tributario o del correo electrónico proporcionado.

Por último, cabe recordar que si no se presenta la solicitud en el mes de julio, puede presentarse posteriormente solicitando la reducción de los pagos provisionales de los meses posteriores.

Consulta un ejemplo práctico de este tema en:

<https://www.manuelnevarez.com.mx/es/journal/disminucion-de-los-pagos-provisionales-de-isr-mediante-la-solicitud-de-autorizacion-para-aplicar-un-coeficiente-de-utilidad-menor-3/>

B) NUEVA VERSIÓN 3.1 DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

El pasado 17 de junio el SAT dio a conocer a través de su página de Internet la versión 3.1 del Complemento Carta Porte (CCP), junto con modificaciones en los instructivos de llenado según los diferentes medios de transporte:

- Instructivo de llenado para el CFDI con CCP para el Autotransporte.
- Instructivo de llenado para el CFDI con CCP para el Transporte Marítimo.
- Instructivo de llenado para el CFDI con CCP para el Transporte Aéreo.
- Instructivo de llenado para el CFDI con CCP para el Transporte Ferroviario.

Cabe mencionar que los catálogos del complemento se mantienen iguales, salvo por modificaciones en el catálogo de Materiales peligrosos y en el de Número de autorización naviero.

En la página del SAT se especifica que la nueva versión 3.1 del Complemento Carta Porte entrará en vigor el 17 de julio de 2024, lo cual es consistente con lo que señala el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, al establecer que las herramientas electrónicas se darán a conocer en la página electrónica del SAT, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, de modo que la obligación de utilizar la nueva versión del Complemento Carta Porte, deberá ser por lo menos a partir del 17 de julio de 2024.

C) CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL SEMESTRAL DE ISR DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES PRIMARIAS

Está próximo a vencer el primer pago provisional de ISR del ejercicio 2024 de las personas morales dedicadas exclusivamente a realizar actividades primarias (agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), y que ejercieron la opción de realizar sus pagos provisionales semestrales, conforme a la Regla 1.3 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2024, por lo que es importante recordar algunos aspectos relevantes de este cálculo.

Como sabemos, el artículo 74 de la Ley del ISR establece que estas personas morales NO pagarán ISR por los ingresos que provengan de sus actividades primarias conforme a lo siguiente:

Contribuyente	Ingresos Exentos	Importe Semestral
Personas morales	20 veces la UMA anual por cada socio, sin exceder de 200 veces la UMA anual	$20 \times \$ 19,803.18^{1/1} = \$396,063.60$ por cada socio sin exceder de 10
Ejidos y comunidades	20 veces la UMA anual por cada socio, sin aplicar límite	$20 \times \$ 19,803.18^{1/1} = \$396,063.60$ por cada ejidatario o comunero

1/ Se considera la UMA mensual vigente a partir del 1 de febrero de 2024 que es de $\$3,300.53 \times 6 = \$19,803.18$

Así mismo, la consecuencia de tener ingresos exentos es que los gastos e inversiones sólo serán deducibles en la proporción que representen los ingresos gravados respecto al total de ingresos y en contraparte no serán deducibles por la diferencia, esto con el fin de evitar un doble beneficio.

La proporción anterior se aplica únicamente sobre gastos e inversiones, por lo que otros conceptos deducibles tales como las compras, las devoluciones sobre ventas o los intereses, serán deducibles al 100%, es decir, por el total de su importe sin aplicar la mencionada proporción.

Además, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias, cuyos ingresos rebasen el importe de los ingresos exentos, aplicarán una reducción al ISR que determinen, solo por los ingresos que no rebasen los siguientes límites:

Contribuyente	% de Reducción	Tope de ingresos a los que aplica la Reducción	Importe Semestral
Personas Morales (con integrantes que sean personas morales)	Reducción del 30% del ISR determinado	Por los ingresos que no excedan de 423 veces la UMA anual	$423 \times \$ 19,803.18^{1/1} = \$8'376,745.14$
Sociedades o asociaciones de productores y Personas Morales (integradas solo por personas físicas) /2	Reducción del 30% del ISR determinado	Por los ingresos que no excedan de 423 veces la UMA anual por socio, sin que el total exceda de 4230 veces la UMA anual	$4230 \times \$ 19,803.18^{1/1} = \$83'767,451.40$

1/ Se considera la UMA mensual vigente a partir del 1 de febrero de 2024 que es de $\$3,300.56 \times 6 = \$19,803.18$

2/ Regla 1.11 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2024

A continuación, presentamos un ejemplo del cálculo de ISR que deben realizar estos contribuyentes.

Ejemplo:

La empresa GANADERA SETEBOS SPR DE RL DE CV, solicita su asesoría para elaborar el pago provisional del primer semestre de 2024, para lo cual le proporciona los siguientes datos:

Ingresos efectivamente cobrados en el periodo de enero a junio de 2024

Venta de ganado	\$ 10'109,000	
Otros Ingresos	\$ 0	\$10'109,000

Deducciones efectivamente pagadas en el periodo de enero a junio de 2024

Compra de ganado	\$ 4'196,000	
Devoluciones y Rebajas s/ventas	\$ 153,200	
Gastos de operación	\$ 2'580,192	
Comisiones bancarias	\$ 5,347	
Gastos menores que no reúnen requisitos fiscales (Regla 1.2 RFA)	\$ 2,816	\$ 6'937,155

Utilidad o pérdida del periodo \$ 3'171,845

La PTU pagada en el mes de mayo, fue de \$ 172,103

La empresa cuenta con 10 socios personas físicas y no realiza las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes.

El ISR semestral se calcula como sigue:

1.- Proporción de ingresos gravados

Ingresos propios de la actividad	10,109,000	
Ingresos Exentos (20 UMAS semestrales por 10 socios)	3,960,636	(20 x 19,803.18 x 10)
Ingresos Gravados	6,148,364	
Ingresos Gravados	6,148,364	= 0.6082
Total de Ingresos	10,109,000	

2.- Gastos deducibles proporcionales

Gastos e Inversiones	2,585,539
x Proporción de ingresos gravados	0.6082
= Gastos Deducibles	1,572,525

3.- Proporción de la utilidad a la que se aplica la reducción de ISR

Ingresos propios de la actividad	10,109,000	
(-) Tope de Ingresos para aplicar la reducción	83,767,451	(423 x 19,803.18 x 10)
= Ingresos por los que NO se aplica reducción	0.00	

4.- Determinación de la Utilidad

Total de ingresos cobrados del periodo	10,109,000
(-) Ingresos Exentos	3,960,636
(-) (20 UMAS semestrales por 10 socios)	
= Ingresos Gravados	<u>6,148,364</u>
Total de deducciones pagadas del periodo	
(-) Compras	4,196,000
(-) Devoluciones y Rebajas s/ventas	153,200
(-) Gastos Deducibles	
(-) (en proporción de los ingresos gravados)	1,572,525
Deducciones Autorizadas	<u>5,921,725</u>
(-) Facilidades administrativas (Gastos menores sin requisitos fiscales)	2,816
(-) PTU efectivamente pagada en el ejercicio	172,103
(-) Pérdidas Fiscales por aplicar	0
= Base para el pago provisional	<u>51,720</u>

5.- Determinación del ISR Reducido

Base para el pago provisional	51,720
x Proporción por la que aplica la reducción	100%
= Utilidad por la que aplica reducción	<u>51,720</u>
x Tasa de ISR para Personas Morales	30%
= ISR determinado	<u>15,516</u>
x Factor de reducción de ISR (Art. 74)	0.3
= Reducción de ISR	<u>4,655</u>
ISR determinado después de la Reducción (solo de la utilidad sujeta a reducción)	10,861

6.- ISR no sujeto a Reducción 0

7.- ISR a cargo 10,861

Por último, es importante que estos contribuyentes consideren las facilidades previstas en la Resolución de Facilidades Administrativas para 2024 publicadas en el DOF el 23 de febrero de 2024, así como los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2024 publicada en el DOF el 13 de noviembre de 2023, en lo que les resulten aplicables.

D) EL 31 DE JULIO ES EL ÚLTIMO DÍA PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDAN OBTENER LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SU SALDO A FAVOR

Como sabemos, las personas físicas debieron cumplir con la obligación de presentar su declaración anual del ejercicio 2023 en el mes de abril de 2024, sin embargo, algunos contribuyentes quedaron relevados de la obligación de presentar su declaración anual por la facilidad prevista en la Regla 3.17.11 de la RMF para 2024. Esta facilidad aplica específicamente a los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Que hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios, de un solo patrón, incluso por ingresos superiores a \$400,000.00, siempre que no le resulte ISR a cargo en la declaración anual.
- Que hayan percibido ingresos por salarios y además por intereses de instituciones del sistema financiero, que no excedan de \$20,000.00 (nominales), sin importar el monto de la suma de ambos conceptos.
- Que el patrón haya emitido CFDI de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por salarios.

En caso de que los contribuyentes anteriores hubieran efectuado deducciones personales en el ejercicio 2023, es muy probable que obtengan un saldo a favor de ISR que aún están a tiempo de recuperar con la facilidad de la **devolución automática**, ya que de acuerdo con la Regla 2.3.2 de la RMF para 2024, es posible ejercer la opción de devolución automática del saldo a favor, presentando la declaración anual del ejercicio 2023 a más tardar el 31 de julio de 2024.

Cabe aclarar que los contribuyentes que se ubiquen en el caso anterior, o que por cualquier motivo no hayan presentado su declaración anual, y es probable que tengan un saldo a favor por la aplicación de deducciones personales, aún pueden obtener la devolución de su saldo a favor si presentan su declaración anual después del 31 de julio de 2024, sin embargo tendrán que realizar el trámite de devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) para lo cual deberán contar con e.firma.

E) EN JULIO VENCE LA RENOVACION DEL REGISTRO REPSE, PARA QUIENES LO OBTUVIERON EN AGOSTO DE 2021

Les recordamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, para la prestación de sus servicios deben tramitar la renovación del registro obtenido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) cada tres años contados a partir de su inscripción; dicha renovación deberá tramitarse en un plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

Para la renovación del registro de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán ingresar únicamente durante el periodo definido por la STPS, de conformidad con la vigencia de su aviso de registro, lo anterior, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año de registro	Mes del otorgamiento de registro	Mes de renovación de registro
2021	Agosto	De mayo a julio de 2024
	Septiembre	De junio a agosto de 2024
	Octubre	De julio a septiembre de 2024
	Noviembre	De agosto a octubre de 2024
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2024

Las personas inscritas en el Padrón únicamente podrán llevar a cabo su proceso de renovación en las fechas establecidas con antelación, una vez agotado dicho plazo, la plataforma de manera automática, deshabilitará el módulo de renovación.

A las personas que no renueven su registro dentro del plazo establecido se les cancelará el registro de conformidad con el inciso g) del Artículo Décimo Quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2024, y deberán realizar un nuevo proceso de registro.

El proceso de renovación, es el siguiente:

- 1- Validar que se esté al corriente con las obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.
- 2- Entrar a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>
- 3- Entrar al módulo denominado "Renovación de Registro".
- 4- Llenar los datos requeridos, que es la misma información que se pide cuando se inicia con el registro REPSE, con la diferencia de que es **obligatorio** señalar el número de registro en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
- 5- Una vez capturada toda la información, dar clic en "continuar" y "finalizar".

La fecha en que se obtuvo el registro se puede consultar en el sitio web del REPSE, en el apartado de "Consulta el catálogo", buscando el nombre o la razón social de la persona física o moral inscrita, y dentro del perfil localizar la fecha del aviso de registro.

F) EL SAT INICIÓ LA EMISIÓN DE CARTAS INVITACIÓN PARA ASALARIADOS QUE NO PRESENTARON SU DECLARACIÓN ANUAL 2023

En días pasados el SAT inició con la emisión masiva de "cartas invitación" a través de correo electrónico, dirigidas a las personas físicas que durante el ejercicio 2023 obtuvieron ingresos por sueldos y salarios o asimilados a salarios, y por lo tanto fueron receptores de CFDI de nómina, y no presentaron su declaración anual.

Cabe señalar que al tratarse de invitaciones masivas, es necesario analizar cada caso en particular para determinar si existe o no la obligación de presentar la declaración anual del ejercicio 2023.

Recordemos que el artículo 98, fracción III de la Ley del ISR, establece que las personas físicas que perciban ingresos por salarios o conceptos asimilados a salarios, estarán obligados a presentar declaración anual en los siguientes supuestos:

- Cuando hayan obtenido ingresos anuales que excedan de \$400,000.00.
- Cuando hayan percibido salarios de personas no obligadas a efectuar retenciones (de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de organismos internacionales, estados extranjeros o embajadas).
- Cuando hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate. En este caso los contribuyentes pueden aplicar la facilidad del artículo 182 del Reglamento de la Ley del ISR para no presentar su declaración anual: cuando la totalidad de sus ingresos sean por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, no excedan de \$400,000.00 y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- Cuando hayan prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- Cuando hayan comunicado por escrito al patrón, que presentarán declaración anual por su cuenta.

- Cuando además de salarios, hayan obtenido ingresos de otros capítulos (honorarios, arrendamiento, actividades empresariales, etc.)

Así mismo, estos contribuyentes pueden aplicar la facilidad prevista en la Regla 3.17.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, que señala que no estarán obligados a presentar la declaración anual sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Que hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios, de un solo patrón, incluso por ingresos superiores a \$400,000.00, siempre QUE NO RESULTE ISR A CARGO en la declaración anual.
- Que además de los ingresos por salarios, hayan obtenido ingresos por intereses de instituciones del sistema financiero que no excedan de \$20,000.00 (nominales), sin importar el monto de la suma de ambos conceptos.
- Que el patrón haya emitido CFDI de nómina por la totalidad de los ingresos por salarios.

Es importante considerar que la facilidad anterior no será aplicable para los contribuyentes que: hayan obtenido ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, o cuando estén obligados a informar en la Declaración Anual, sobre préstamos, donativos y premios.

G) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS: ASPECTO LEGAL, FISCAL Y TRÁMITES ANTE EL SAT

Aspecto Legal.

La liquidación es el proceso jurídico que lleva a la conclusión de una sociedad y a la terminación de todos sus vínculos con terceros.

Para liquidar una sociedad primero es necesaria la disolución de la misma, la cual puede ser por las causas que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), o bien por alguna causa distinta establecida en los estatutos sociales de la sociedad en particular.

El artículo 229 de la LGSM establece que las sociedades se disuelven por las siguientes causas:

- I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social;
- VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Una vez acordada o reconocida la disolución de una sociedad, ya no podrá desarrollar las operaciones normales propias de su objeto social, pero conservará su personalidad jurídica para efectos de su liquidación, la que iniciará inmediatamente después de la disolución.

La liquidación es el proceso para resolver o concluir las operaciones sociales pendientes, es decir, cobrar lo que le deben y pagar lo que la sociedad deba, vender los bienes de la sociedad, realizar el balance final de la liquidación y una vez aprobado liquidar a cada socio su haber social, para finalmente cancelar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, con lo que la sociedad queda extinguida.

La liquidación de las sociedades mercantiles se lleva a cabo por uno o más liquidadores designados en el momento de la disolución, y que serán los representantes legales de la sociedad durante esta etapa.

En resumen, el proceso que señala la LGSM para la liquidación de las sociedades anónimas en términos generales incluye lo siguiente:

1. Celebrar la asamblea donde se acuerde la disolución y se designe al liquidador.
2. Formalizar el acta de la asamblea anterior ante Notario Público quien efectuará su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3. Llevar a cabo la liquidación, es decir, concluir las operaciones pendientes, vender los bienes de la sociedad, y en su caso, distribuir el patrimonio remanente entre los socios.
4. Elaborar balance final de liquidación.
5. Celebrar otra asamblea para discutir y aprobar el balance final y la liquidación de la sociedad.
6. Subir el balance final aprobado en PDF en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) del portal de la Secretaría de Economía.
7. Formalizar el acta de la asamblea anterior ante Notario Público quien también efectuará su inscripción en el Registro Público de Comercio.
8. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del acta constitutiva.

Cabe mencionar que bajo ciertas circunstancias y para cierto tipo de sociedades es factible que los acuerdos de disolución y liquidación se puedan hacer en una sola asamblea, sin embargo esto no es lo común y puede dificultar la presentación de los trámites ante el SAT.

Aspecto Fiscal.

Conforme al artículo 11 del Código Fiscal, en los casos en que una sociedad entre en liquidación el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en esa fecha y se deberá presentar la declaración del ejercicio por terminación anticipada. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente esta declaración deberá presentarse el aviso de inicio de liquidación conforme a la ficha de trámite 85/CFF.

Durante todo el tiempo que dure la liquidación, se considerará que hay un solo ejercicio, por lo que en estos casos, el ejercicio fiscal podría abarcar más de un año de calendario.

Por su parte el artículo 12 de la Ley del ISR señala las obligaciones que deben cumplir las empresas en etapa de liquidación, en lo que se refiere a declaraciones anuales y provisionales, conforme a lo siguiente:

Al término de cada año de calendario, el liquidador deberá presentar una declaración, a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente, donde determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y acreditará los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad correspondientes al periodo antes señalado.

Además, el artículo 12 de la Ley señala la obligación del liquidador de presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, hasta en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo.

Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación y dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente esta declaración deberá presentarse el aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones conforme a la ficha de trámite 81/CFF.

Por último, al liquidar una sociedad y distribuir a cada socio o accionista el haber social, resulta aplicable el procedimiento previsto en el artículo 78 de la Ley del ISR, para determinar si existe una utilidad distribuida gravable incluida en la cuota de liquidación de cada uno de los socios, así como determinar el ISR a pagar en su caso.

Trámites ante el SAT.

Como ya se mencionó, al realizar la disolución y liquidación de una sociedad anónima se deben realizar dos trámites ante el SAT, en dos momentos diferentes:

Aviso de inicio de liquidación (Ficha de trámite 85/CFF)

El aviso de inicio de liquidación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que finalizó anticipadamente. Lo debe realizar el liquidador de manera presencial en las oficinas del SAT con previa cita, presentando los siguientes documentos en copia simple y original o copia certificada para cotejo:

- Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" (en dos tantos).
- Documento protocolizado ante fedatario público, donde conste la disolución de la sociedad y la designación del liquidador o liquidadores.
- Constancia de que la liquidación está inscrita en el Registro Público de Comercio, o en su caso, documento que acredite que la mencionada inscripción está en trámite, pudiendo ser mediante una carta emitida por el fedatario público o a través de una inserción en el propio documento protocolizado.
- Identificación oficial vigente del liquidador.
- Poder general para actos de dominio para acreditar la personalidad del liquidador o en caso de que el liquidador sea una persona moral del representante legal que actúe en su representación.

Es importante considerar también las condiciones que se deben cumplir para presentar el trámite mismas que se enumeran en la propia ficha de trámite y que se refieren a contar con opinión de cumplimiento positiva de la persona moral, que el domicilio para conservar la contabilidad manifestado en la citada Forma RX sea localizable, entre otras.

Con este trámite se actualizará la situación fiscal en el RFC de la persona moral señalando en su Constancia de Situación Fiscal que se encuentra "En inicio de Liquidación".

Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo (Ficha de trámite 81/CFF).

Se realizará dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya presentado la última declaración a que se esté obligado. Lo debe realizar el liquidador de manera presencial en las oficinas del SAT con previa cita, presentando los siguientes documentos en copia simple y original o copia certificada para cotejo:

- Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" (en dos tantos).
- Documento protocolizado ante fedatario público, donde conste el cese total de operaciones (acta de liquidación)
- Constancia de que la liquidación está inscrita en el Registro Público de Comercio, o en su caso, documento que acredite que la mencionada inscripción está en trámite, pudiendo ser mediante una carta emitida por el fedatario público o a través de una inserción en el propio documento protocolizado.
- Identificación oficial vigente del representante legal.

- Los contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables de conformidad con la LFPIORPI, y su Reglamento; deberán presentar el acuse de su solicitud de baja en el padrón de actividades vulnerables, o bien, la manifestación bajo protesta de decir verdad que presentaron el acuse de solicitud de baja en el referido padrón o que no son sujetos obligados en términos de la referida Ley.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo o Documento que contenga la Leyenda de "Sin Opinión de Cumplimiento", al momento de la presentación del trámite.
- Poder general para actos de dominio para acreditar la personalidad del representante legal.

Es importante considerar también las condiciones que se deben cumplir para presentar el trámite mismas que se enumeran en la propia ficha de trámite.

Con este trámite se actualizará la situación fiscal en el RFC de la persona moral, señalando en su Constancia de Situación Fiscal que se encuentra "Cancelado por liquidación total del Activo"

Procedimiento Simplificado de Disolución y Liquidación

Cabe recordar que a partir de julio de 2018 entraron en vigor las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles que permiten un procedimiento simplificado de disolución y liquidación para las empresas que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 249 Bis de la LGSM:

- Estén conformadas exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas.
- No tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos.
- Publiquen en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) su estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución.
- No se encuentren realizando operaciones, ni hayan emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años.
- Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
- No posean obligaciones pecuniarias con terceros ni se encuentren en concurso mercantil.
- Sus representantes legales no estén sujetos a procedimientos penales por posibles delitos fiscales o patrimoniales.
- No sean una entidad integrante del sistema financiero.

En términos generales los pasos a seguir en el procedimiento simplificado previsto en el artículo 249 Bis 1 de la LGSM son:

- Ingresar al PSM y seleccionar la opción de "Acuerdo de disolución y liquidación", agregando la e.firma de la Persona Moral y del Representante Legal.
- Seleccionar al Liquidador entre los socios o accionistas.
- El PSM enviará el acuerdo de disolución y liquidación a los socios o accionistas.
- Los socios o accionistas accederán al PSM con su e.firma por medio de la liga proporcionada en el mensaje de datos, seleccionando la opción "Firmar" en los "Términos, Condiciones y Política de Privacidad", para posteriormente manifestar su voluntad de publicar el acta de disolución y liquidación de la Persona Moral.
- Una vez que la totalidad de los socios o accionistas han firmado el acta de disolución y liquidación, el PSM le enviará un mensaje de datos al Liquidador para que realice la publicación.

- El PSM notificará que el acta de disolución y liquidación se ha publicado exitosamente y que la misma fue enviada para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- El liquidador llevará a cabo la liquidación y la distribución del haber social entre los socios o accionistas.
- Posteriormente el Liquidador deberá ingresar al PSM y seleccionará la opción de publicar el "Balance final", agregando la e.firma de la Persona Moral y del Liquidador.
- El Liquidador publicará el "Balance final" y se cancelará el folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Este procedimiento al ser más sencillo disminuye los tiempos para concluir el cierre de la empresa y además no tiene costo.

Así mismo, conforme a la Regla 2.5.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las personas morales que lleven a cabo su disolución y liquidación a través del procedimiento simplificado, podrán quedar relevadas de presentar tanto el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo, una vez que el SAT verifique que dichas personas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ajusten a la normatividad fiscal aplicable, no se encuentren en facultades de comprobación por la autoridad fiscal y hayan indicado en el Portal de la Secretaría de Economía que su domicilio fiscal es el mismo que se encuentra registrado en el SAT.

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Junio 25. DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Mediante este decreto se autoriza a los asignatarios de la exploración y extracción de hidrocarburos a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida a que se refiere el artículo 39 de la citada ley, a pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de mayo de 2024, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

El pago provisional mensual del derecho por la utilidad compartida correspondiente al mes de mayo de 2024, efectivamente pagado en términos de lo establecido en este decreto, se podrá acreditar en la declaración anual por el derecho a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El pago provisional que se realice en los términos de este artículo, se tendrá por efectuado en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni dará lugar a sanción alguna.

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731485&fecha=25/06/2024#gsc.tab=0

Junio 28. DECRETO por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.

A través de este Decreto se otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, declarados por el estado de Yucatán,

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731888&fecha=28/06/2024#gsc.tab=0

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTIÓN DEL TRIMESTRE ENERO –MARZO 2024

Julio 1, 2024

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet, su Informe Tributario y de Gestión en el cual difunde, entre otros aspectos, los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal del primer trimestre de 2024.

Ingresos Tributarios (ISR, IVA, IEPS, IGI, entre otros)	----->	\$ 1'246,027 millones de pesos Incremento de 3.3% respecto a marzo de 2023
}	ISR ----->	\$ 716,128 millones de pesos Disminución de 5.3% respecto a marzo de 2023
	IVA ----->	\$ 319,354 millones de pesos Incremento de 4.1% respecto a marzo de 2023
	IEPS ----->	\$ 158,088 millones de pesos Incremento del 66.4% respecto a marzo de 2023 Que se compone de: \$ 92,092 de IEPS petrolero, que tuvo un incremento de 195.1% respecto a marzo de 2023 y \$ 65,996 de IEPS no petrolero
	Recaudación	
	Que se integra por: Recaudación primaria---->	\$1'013,524 millones de pesos (cumplimiento voluntario y puntual)
	Eficiencia Recaudatoria --> (cumplimiento de obligaciones, vigilancia profunda y cobranza coactiva)	\$ 69,696 millones de pesos Esta cifra aumentó un 8.7% respecto a marzo de 2023, donde se recaudaron \$ 61,331 millones de pesos
	Fiscalización ----->	\$ 162,807 millones de pesos Esta cifra aumentó un 38.3% respecto a marzo de 2023, donde se recaudaron \$ 112,577 millones de pesos.
Cobranza -----> (recuperación por pago)	\$ 13,720 millones de pesos Esta cifra disminuyó respecto a marzo de 2023, donde se recuperaron \$ 53,368 millones de pesos.	
Materia Jurídica	----->	Monto asociado a Juicios ganados por el SAT: \$ 28,330 millones de pesos 63.3% del monto total de juicios en disputa
Contribuyentes Activos	85.2 millones de contribuyentes Incremento de 2.3 millones de contribuyentes respecto al mes de marzo de 2023	{ Personas Físicas (82.7 millones) Personas Morales (2.5 millones)

Se destaca la recaudación obtenida de los Grandes Contribuyentes la cual asciende a \$630,463 millones de pesos, lo que representa el 51% del total de la recaudación de ingresos tributarios de \$1'246,027 millones de pesos.

Julio 5, 2024

ANTEPROYECTO DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024

Con fecha 5 de julio se publicó en la página del SAT el Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, que aún está pendiente de publicarse en el DOF. El único cambio se refiere a lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

REGLA 2.1.6. Días inhábiles

Se adiciona la fracción I a esta regla y se modifica el último párrafo, para quedar como sigue:

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. El primer periodo general de vacaciones de 2024, comprende los días del 15 al 26 de julio de 2024.
- II....
- III....

En los periodos y días señalados en esta regla no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo

4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2024:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.82/2024 del 15 al 21 de junio (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.86/2024 del 22 al 28 de junio (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.89/2024 del 29 de junio al 5 de julio (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.92/2024 del 6 al 12 de julio (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.7865	\$6.3629	\$6.4367	\$6.1547

5.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Junio-2024	8.123635
27- Junio-2024	8.124770
28- Junio-2024	8.125905
29- Junio-2024	8.127040
30- Junio-2024	8.128175
01- Julio-2024	8.129311
02- Julio -2024	8.130447
03- Julio -2024	8.131583
04- Julio -2024	8.132719
05- Julio -2024	8.133855
06- Julio -2024	8.134991
07- Julio -2024	8.136128
08- Julio -2024	8.137265
09- Julio -2024	8.138402
10- Julio -2024	8.139539
11- Julio -2024	8.142426
12- Julio -2024	8.145314
13- Julio -2024	8.148203
14- Julio -2024	8.151093
15- Julio -2024	8.153985
16- Julio -2024	8.156877
17- Julio -2024	8.159770
18- Julio -2024	8.162665
19- Julio -2024	8.165560
20- Julio -2024	8.168457
21- Julio -2024	8.171354
22- Julio -2024	8.174252
23- Julio -2024	8.177152
24- Julio -2024	8.180052
25- Julio -2024	8.182954



TASA DE RECARGOS 2023-2024

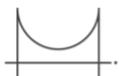
MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%



INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - JUNIO 2024)	1.68 %
INFLACIÓN ANUAL(JULIO 2023 A JUNIO 2024)	4.98 %

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES DICIEMBRE 2023 - JUNIO 2024)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	17.1870	16.8935	17.1932	17.0962	16.678	17.0243	16.9377
2	17.3730	16.8935	17.1633	17.0633	16.5323	17.0243	16.9377
3	17.3730	16.9190	17.1335	17.0633	16.6578	17.0958	16.9377
4	17.3730	17.0297	17.1335	17.0633	16.5673	16.9393	17.0177
5	17.2143	17.0492	17.1335	17.0217	16.5415	16.9393	17.6338
6	17.4060	17.0458	17.1335	16.9828	16.5173	16.9393	17.8607
7	17.4215	17.0458	17.1447	16.9257	16.5173	17.0042	17.5592
8	17.2685	17.0458	17.0357	16.8728	16.5173	16.8947	17.5335
9	17.4197	16.8987	17.0398	16.8770	16.4758	16.9083	17.5335
10	17.4197	16.8133	17.1023	16.8770	16.3357	16.9087	17.5335
11	17.4197	16.9347	17.1023	16.8770	16.3932	16.8660	18.2622
12	17.3688	16.9912	17.1023	16.7985	16.4883	16.8660	18.3848
13	17.3688	16.9898	17.0855	16.8083	16.4583	16.8660	18.4457
14	17.4470	16.9898	17.0680	16.8272	16.4583	16.7690	18.7832
15	17.3980	16.9898	17.1982	16.7127	16.4583	16.8072	18.5385
16	17.2990	16.8580	17.1105	16.6920	16.6693	16.8460	18.5385
17	17.2990	16.8983	17.0680	16.6920	16.6815	16.6782	18.5385
18	17.2990	17.1598	17.0680	16.6920	17.0252	16.6893	18.4512
19	17.1908	17.2957	17.0680	16.6920	16.9948	16.6893	18.5248
20	17.2277	17.1995	17.0602	16.7100	17.1145	16.6893	18.4128
21	17.0652	17.1995	17.0500	16.8523	17.1145	16.6217	18.4230
22	17.0673	17.1995	17.0458	16.7590	17.1145	16.5668	18.4027
23	17.0590	17.1325	17.0603	16.7620	17.2120	16.6138	18.4027
24	17.0590	17.1125	17.1210	16.7620	17.1243	16.6405	18.4027
25	17.0590	17.3520	17.1210	16.7620	16.9995	16.6945	18.1848
26	17.0590	17.1673	17.1210	16.7367	17.1098	16.6945	17.9627
27	16.9738	17.2375	17.1260	16.7032	17.1883	16.6945	18.1372
28	16.9727	17.2375	17.1260	16.6780	17.1883	16.7023	18.2215
29	16.9220	17.2375	17.0605	16.6780	17.1883	16.6568	18.3773
30	16.8935	17.1657		16.6780	17.1552	16.7457	18.3773
31	16.8935	17.2333		16.6780		16.9500	

NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Vía Trentino No. 5710 Interior 202
Distrito Uno
(614) 455 9100
mn@manuelnevarez.com.mx**

CD. JUÁREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry@lbya.com.mx

VISITENOS TAMBIÉN EN:

www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevárez y Asociados, S.C.